RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE CONCEDE A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS UNA SUBVENCIÓN AL AMPARO DEL REAL DECRETO 453/2026, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES Y DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, EXHUMACIÓN Y, EN SU CASO, IDENTIFICACIÓN DE RESTOS DE PERSONAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA DE ESPAÑA Y LA DICTADURA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 453/2026, de 3 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la Federación Española de Municipios y Provincias, para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida ésta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Asimismo, constituye el objeto de la mencionada ley, el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

Con la finalidad descrita, a lo largo del texto legal se establecen una serie de medidas entre las que se incluyen aquellas relativas a la localización e identificación de personas desaparecidas en dicho período, que la citada ley configura como una auténtica política pública.

Concretamente, en su artículo 16, relativo a la búsqueda de personas desaparecidas, en su apartado 1 se dispone «Corresponderá a la Administración General del Estado la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra y la dictadura, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad» y en el apartado 4 del mismo artículo, se establece que «Las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, realizadas por las víctimas o aquellas entidades que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines, podrán contar con la colaboración de las administraciones públicas, en el marco de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas y la planificación establecida, a través de los mecanismos de financiación y ayuda que se establezcan».

Dentro de este marco normativo, resulta necesario afrontar y dar respuesta a las legítimas y justas reivindicaciones de familiares y entidades memorialistas para restituir los restos reclamados y proceder a dar digna sepultura, localizar e identificar en la medida de lo posible a personas desaparecidas, como continúa ocurriendo en la actualidad a lo largo del territorio español. Es voluntad del Gobierno de España colaborar con las entidades locales para acometer todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para revertir, cuanto antes, esta situación.

SEGUNDO. La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) es una asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y en la actualidad aglutina a más del 96% de los gobiernos municipales. Conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado, lo que configura a la Federación como un instrumento idóneo y eficaz para gestionar las actuaciones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática que se realicen en los municipios correspondientes.

Cabe señalar que, a la vista de las características técnicas de las actuaciones subvencionadas, principalmente trabajos arqueológicos de búsqueda y exhumación de cuerpos, se ha considerado conveniente conceder el plazo de un año a partir de la notificación de esta resolución para la ejecución de las tareas correspondientes. En este detalle se están teniendo en cuenta también las diferencias climatológicas existentes en la geografía del territorio español, así como la diversidad casuística contenida en la legislación vigente sobre régimen mortuorio y técnicas de tanatología. Conviene recordar que se trata de competencias autonómicas y municipales cuya normativa específica en muchos casos limita o restringe el desarrollo de estas actividades durante determinados períodos del año.

TERCERO. Dado que las actividades que pretenden subvencionarse son propias de las Administraciones Públicas, atendiendo a las razones de interés público y social subyacentes a las mismas y teniendo en cuenta que la práctica totalidad de las entidades locales que conforman la administración local se encuentran asociadas a la FEMP, resulta adecuado que sea a esta entidad a la que se le otorgue esta ayuda de manera directa, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurran con ella en este ámbito de actuación, por lo que se consideran debidamente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad e interés público y social requeridas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su aprobación como subvención de concesión directa.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha aprobado el Real Decreto 453/2026, de 3 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la FEMP, para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

La presente resolución se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria democrática, y por el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, anexo al Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, publicado por la Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

SEGUNDO. El Real Decreto 453/2026, de 3 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la Federación Española de Municipios y Provincias, para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura, recoge el objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, las actuaciones a financiar y los gastos subvencionables, así como el procedimiento de concesión directa y pago de la subvención.

TERCERO. En virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 del citado Real Decreto 453/2026, de 3 de junio, el Secretario de Estado de Memoria Democrática, es el órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

CUARTO. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

PRIMERO.

Conceder una subvención por el procedimiento de concesión directa a favor la FEMP, por importe de un millón de euros (1.000.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.481, para actuaciones relacionadas con la Memoria Democrática, en los términos y con las condiciones establecidas en el Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.

Proceder a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la presente resolución de concesión, en los términos del artículo 5.4 Real Decreto 453/2026, de 3 de junio.

Frente a esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

ANEXO I

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, ENTIDAD BENEFICIARIA Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.-El objeto de la subvención consiste en la realización de actuaciones de las entidades locales relativas a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura, así como las destinadas a su dignificación.

2. Asimismo, las entidades locales que colaboren con la FEMP en la ejecución de la subvención tendrán la consideración de asociados a la entidad beneficiaria, con arreglo a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se consideran subvencionables, los gastos que se relacionan a continuación:

a) Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos.
b) Dietas y gastos de viajes: los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
c) Gastos de adquisición de material no inventariable y alquiler de material inventariable necesarios para la realización del proyecto.
d) Material fungible (papelería, consumibles, equipos de protección individual, cajas, etc...).
e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.
f) Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un 10% del coste de la actividad subvencionada, siempre que se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

Los gastos subvencionables deberán responder de manera indubitada a la finalidad de la subvención y haber sido realizados durante el desarrollo del proyecto y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

1. Para la ejecución total o parcial de las actuaciones señaladas en el apartado 2,tanto la FEMP como los entes locales asociados podrán, de conformidad con su normativa,

realizar contrataciones o formalizar convenios, así como realizar encargos al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA FEMP.

1. Con carácter previo a la concesión de la subvención, la FEMP deberá presentar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la siguiente documentación a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática:

a) Declaración responsable de la entidad de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
b) Declaración responsable de la entidad de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones.
c) La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la entidad beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.
d) La aportación de un presupuesto estimativo de las actividades a realizar.

2. La FEMP, como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las establecidas en el Real Decreto 453/2026, de 3 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En particular, la FEMP deberá:

a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención.
b) Justificar ante el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y el disfrute de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención percibida.

e) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
g) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.
   En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento.
h) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

TERCERA.- PRESUPUESTO ESTIMATIVO DEL PROYECTO.

1. Con carácter previo a la resolución de concesión, la FEMP ha presentado un Plan de Recuperación de Memoria Democrática, que describe en qué consistirán las actuaciones que van a llevar a cabo: trabajos técnicos de investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra de España y el franquismo. Estas actuaciones deberán desarrollarse y concluirse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura que fue publicado en el BOE núm. 232, de 27 de septiembre de 2011 (https://www.boe.es/eli/es/o/2011/09/26/pre2568).

2. En la ejecución de las actuaciones propuestas participan 100 ayuntamientos y 3 diputaciones provinciales asociados a la FEMP. En el caso de las diputaciones provinciales pueden incluirse actuaciones que comprendan distintas localidades. Igualmente pueden incluirse actuaciones en las que intervengan concertadamente más de un ayuntamiento en la búsqueda de desaparecidos de alguno de ellos en el término municipal de otro.
El importe máximo que puede destinarse a cada una de las actuaciones incluidas en el Plan será de 50.000 euros.

3. Se han priorizado las actuaciones de exhumación y/o identificación de las víctimas sobre las de investigación histórica y/o búsqueda de fosas y se han seguido los siguientes criterios:

- Exhumaciones que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios para realizar las actuaciones correspondientes.
- Fosas de grandes proporciones con numerosas víctimas,
- Fosas que se encuentran en lugares no permitidos para enterramientos, como las fosas clandestinas en cunetas y campos,
- Fosas que corran riesgo de desaparición.
- Actuaciones cofinanciadas por la propia entidad local,
- Actuaciones en las que intervengan concertadamente más de un municipio

Estas actividades deberán desarrollarse y concluirse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura y figuran en el anexo II de esta resolución.

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención asciende a un millón de euros (1.000.000 euros) con cargo a la aplicación 22.03.925M.481 del presupuesto de gastos del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para 2023, prorrogado a 2026.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula esta resolución, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. La FEMP deberá comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la obtención de las ayudas y los recursos adicionales citados.

SEXTA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se efectuará con carácter anticipado, tras la presente resolución de la concesión, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El pago se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

3. Con carácter previo a la ordenación del pago, la FEMP deberá acreditar ante el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, los siguientes extremos:

- La aceptación de la subvención y de las condiciones impuestas en la presente resolución y en su anexo.
- Que la entidad no está incursa en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de la subvención. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.
- Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados originales o copias debidamente compulsadas, o bien autorizando su comprobación al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable de su representante legal.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1. Según establece el art. 8 del Real Decreto 453/2026, de 3 de junio, en los tres meses siguientes a la finalización de las actuaciones, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el real decreto, adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto, así como del pago de los gastos correspondientes, mediante una memoria firmada donde conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la FEMP, ante la Dirección General de Atención a las Víctimas, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
3. Los resultados obtenidos a partir de los trabajos que hayan sido subvencionados deberán plasmarse en un informe final, que será entregado, antes de que concluya el plazo establecido para la justificación de la subvención, a la Dirección General de Atención a las Víctimas del Ministerio Política Territorial y Memoria Democrática, al que se le cederán los derechos del documento. En la redacción del informe se tendrá en cuenta el Punto III, apartado D) del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.
4. El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y la FEMP distribuirán conjuntamente el informe a los familiares, a las asociaciones interesadas o que hayan podido participar en las actuaciones y a la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los terrenos.
5. Así mismo, deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto, así como del pago de los gastos correspondientes, mediante una memoria firmada donde conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En el caso de que se financien gastos de personal, deberán aportar, además, partes horarios firmados por los propios empleados.

Entre la documentación de soporte habrá de entregarse una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
e) Indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la subcontratación, teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador de la FEMP, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

La Dirección General de Atención a las Víctimas, como representante del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades objeto de la subvención.

NOVENA.- REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de la subvención percibida y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por aquella una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
   En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

   a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
   b) Demora en la presentación de la justificación: Porcentaje a reintegrar:10 por ciento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
d) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
e) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
f) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cláusula undécima de este anexo. Porcentaje a reintegrar: 40 por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá de conformidad con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

DÉCIMA.- PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El período para la realización de las actuaciones previstas en la cláusula tercera será de un año, a partir de la notificación de la presente resolución.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En todas las actuaciones que se realicen al amparo de las subvenciones, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas.

ANEXO II

VII Plan FEMP de Recuperación de Memoria Democrática 2026-2027

www.mpt.gob.es
DG.MDemocratica@correo.gob.es

C/MIGUEL ÁNGEL, 21
28010 – MADRID (España)

EELL	PROVINCIA	PROYECTO	SUBVENCIÓN
Algodonales	CÁDIZ	Exhumación en cementerio de Algodonales.	8.600,00 €
Almonaster la Real	HUELVA	Exhumación de Fosa común y estudio antropológico en el cementerio de Almonaster la Real.	32.400,00 €
Aracena	HUELVA	Exhumación y estudio antropológico de las fosas comunes en el cementerio municipal de Aracena	32.400,00 €
Armilla	GRANADA	Proyecto de exhumación de Adoración Gámez Heras, Virtudes Ruiz Cobos y María Jesús Rodríguez Miranda	22.500,00 €
Arriate	MÁLAGA	Estudio antropológico e identificación genética de los restos humanos recuperados en la fosa común del cementerio municipal de Arriate	19.000,00 €
Beas	HUELVA	Fosas de la represión franquista en el cementerio de Beas: intervención arqueológica y análisis antropológico de las fosas 4, 5, 6 y 7	43.200,00 €
Benaocaz	CÁDIZ	Proyecto de actuaciones complementarias para el estudio, identificación y documentación de las víctimas de la represión franquista exhumadas durante la campaña de 2026 en el cementerio municipal de Benaocaz.	40.000,00 €
Bodonal de la Sierra	BADAJOZ	Proyecto de continuación para la localización, excavación y exhumación de fosas de la Guerra Civil en el Cementerio Municipal de Bodonal de la Sierra. Fase III	15.600,00 €
Castillo de las Guardas (El)	SEVILLA	Localización, exhumación y estudio antropológico de fosas en el término municipal de El Castillo de las Guardas.	15.500,00 €
Castro-Urdiales	CANTABRIA	Exhumación e identificación de restos en fosa común del cementerio de ballena en Castro- Urdiales	16.500,00 €
Castuera	BADAJOZ	Nueva fase de localización de fosas clandestinas en el cementerio de Castuera.	30.000,00 €
Chiclana de la Frontera	CÁDIZ	Realización de sondeos con exhumación y análisis antropológico de represaliados en las fosas del cementerio municipal San Juan Bautista (Chiclana de la Frontera.	25.000,00 €
Cúllar	GRANADA	Proyecto de post excavación, de la víctima del franquismo exhumada de la fosa III de Cúllar.	8.300,00 €
Diputación Prov. Soria	SORIA	Identificación genética de Luis Gil Longares	2.600,00 €
Doña Mencía	CÓRDOBA	Actuación en el paraje de El Salinero: Sondeos para la localización de fosas/s con restos de personas de Doña Mencía represaliadas durante la Guerra Civil.	18.000,00 €
Ejea de los Caballeros	ZARAGOZA	Exhumación en fosas anexas y satélites a la fosa principal del cementerio de Ejea de los Caballeros.	45.000,00 €
Gualchos	GRANADA	Segunda campaña de localización, excavación y exhumación de fosas de víctimas durante la guerra civil del cementerio municipal de Castell de Ferro	18.000,00 €

EELL	PROVINCIA	PROYECTO	SUBVENCIÓN
Higuera la Real	BADAJOZ	Localización, excavación y exhumación de enterramientos clandestinos vinculados a fosas de la guerra civil en el cementerio de Higuera La Real	18.000,00 €
Marchena	SEVILLA	Exhumación, análisis antropológico e identificación genética de los restos localizados en la fosa del sondeo 2 del cementerio San Roque de Marchena (Sevilla)	20.000,00 €
Monesterio	BADAJOZ	Exhumación e identificación de fosa de uno de los fusilados más jóvenes en la provincia de Badajoz.	24.700,00 €
Montilla	CÓRDOBA	Intervención en el mausoleo de represaliados de la guerra civil y fosa común en el cementerio San Francisco Solano	37.500,00 €
Muela (La)	ZARAGOZA	Proyecto de intervención para la exhumación de las víctimas de la Guerra Civil en el término municipal de La Muela: fosa 1 y 2	45.000,00 €
Narón	A CORUÑA	Exhumación, recuperación e identificación de 30 víctimas de la fosa del cementerio de San Mateo en Narón	21.500,00 €
Palma del Condado (La)	HUELVA	Exhumación y estudio antropológico de fosas comunes en el Cementerio Municipal de La Palma del Condado.	45.000,00 €
Palma del Río	CÓRDOBA	Exhumación, análisis antropológico y genético de la gran fosa común de víctimas de la guerra civil y represión franquista ubicada en el cementerio municipal de Palma Del Río.	40.000,00 €
Puente del Congosto	SALAMANCA	Proyecto de intervención para la exhumación de víctimas de la Guerra Civil en el cementerio de Puente del Congosto.	43.100,00 €
Puerto Real	CÁDIZ	Identificación de 134 víctimas de la represión franquista localizadas en el cementerio de San Roque.	40.000,00 €
Reina	BADAJOZ	Búsqueda y localización de restos de represaliados en el registro minero “Pozo de San Antonio” situado en el trascurso de la Cañada del Pencón a su paso por Reina.	18.000,00 €
Rociana del Condado	HUELVA	Proyecto de investigación, localización, exhumación, análisis antropológico e identificación genética de personas desaparecidas en Rociana del Condado.	10.500,00 €
Salvaterra de Miño	PONTEVEDRA	Exhumación en la fosa del cementerio de Chan Da Ponte.	10.200,00 €
San Bartolomé de la Torre	HUELVA	Investigación y localización de fosa común en el cementerio de San Bartolomé de la Torre.	12.000,00 €
Viana Do Bolo	OURENSE	Búsqueda, exhumación e identificación de Anuncia Casado Atanes.	3.500,00 €
Vigo	PONTEVEDRA	Búsqueda, exhumación, estudio e identificación de Alejandro Viana Esperon.	5.000,00 €
Villafranca del Cid	CASTELLÓN	Trabajos de post excavación e identificación genética de la Fosa IV de Vilafranca.	9.000,00 €
Villanueva de la Serena	BADAJOZ	Octava fase exhumación de personas ejecutadas por el franquismo de la fosa clandestina en el cementerio municipal de Villanueva de la Serena.	45.000,00 €

EELL	PROVINCIA	PROYECTO	SUBVENCIÓN
Villanueva de los Castillejos	HUELVA	Exhumación y estudio antropológico de la fosa común 1 del cementerio de Villanueva de los Castillejos.	18.000,00 €
Villanueva del Trabuco	MÁLAGA	Exhumación y /o Identificación de Restos	41.700,00 €
Vistabella del Maestrat	CASTELLÓN	Trabajos de post excavación e identificación genética de las fosas VII, VIII, X, XI, XIII y XIV de Vistabella del Maestrat (Castelló)	18.000,00 €
Xinzo de Limia	OURENSE	Búsqueda, Exhumación e Identificación de Antonio Freiria Paradela	10.500,00 €
Zufre	HUELVA	Localización, excavación y exhumación de víctimas de la Guerra Civil en el Cementerio Municipal de Zufre (Huelva). Fase IV	21.500,00 €
FEMP	MADRID	Coordinación y ejecución del Plan y apoyo y asesoramiento a las Entidades Locales en la ejecución y justificación de las actuaciones	49.700,00 €